



DILIGENCIA: - Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) y 24/10/2017 (B.O.P. 243 de 22/12/2017), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2018, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 31

REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERVENCION, TRASLADO Y DEPOSITO DE EFECTOS INTERVENIDOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA NO AUTORIZADA

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación de servicios de intervención, traslado y depósito de efectos intervenidos por ocupación de la vía pública no autorizada.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de intervención, traslado y depósito de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública, en aquellos casos que por no localizarse al interesado o negarse éste a su retirada los agentes de la autoridad deben proceder a su intervención conforme a la Ley.

ARTICULO 3º

En la intervención de los efectos actuarán agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones y revestidos del carácter de autoridad que les confiere la Ley, sin perjuicio de que para las operaciones materiales de retirada y traslado se requieran los servicios municipales que resulten competentes.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 4º

Los sujetos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas que define el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, afectadas por los servicios de intervención, traslado y depósito de efectos por la ocupación de la vía pública no autorizada.



IV.- TARIFAS

ARTICULO 5º

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- TRASLADO DE EFECTOS DE LA VÍA PÚBLICA:

1.1.- Hasta 8 m3., o fracción de material trasladado	140,95 €
1.2.- Por cada m3., o fracción que exceda de lo anterior	14,09 €

En caso de que, por las especiales características de los efectos intervenidos, fuera necesario el empleo de medios de transporte privados, el importe se repercutirá sobre el contribuyente.

2.- DEPÓSITO DE EFECTOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

Los efectos intervenidos y trasladados a dependencias municipales devengarán, por cada m3., o fracción de material depositado y día de depósito, que exceda de las primeras 48 horas desde su intervención, la cantidad de 1,17 €.

V.- DEVENGO

ARTICULO 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el acto que provoque la intervención, bien de oficio o mediante denuncia efectuada a la Policía Local.

VI.- NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º

1. La persona a quien le hayan sido intervenidos los efectos podrá retirarlos, previa acreditación de su procedencia y propiedad, y previo pago de los gastos de intervención, traslado y depósito que procedan de acuerdo con lo establecido en el art. 5 anterior, excepto en el caso de tratarse de productos alimenticios perecederos, que habrá que estar a lo que establezca el correspondiente informe sanitario.

El abono de los gastos y la devolución de los efectos serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador o demás consecuencias que, en su caso, procedan.

Si no se procediera a la retirada de los efectos en el plazo de 2 meses desde su intervención, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultará al Ayuntamiento para determinar el destino legalmente oportuno.

2.-En cuanto a la forma de pago de los gastos de intervención, ésta se llevará a cabo mediante autoliquidación que podrá ser abonada:

En las dependencias policiales, exclusivamente mediante su pago por tarjeta.

En las oficinas y cajeros automáticos de las entidades financieras colaboradoras, debiendo en este caso mecanizar/sellar los tres ejemplares o expedir justificante del pago de esta autoliquidación facilitado por el cajero automático, debiendo entregar la copia del "Ejemplar para el Ayuntamiento" a la Policía Local al objeto de poder retirar la mercancía.

No se admitirán transferencias ni cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.